

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
OPTIC-CCC-CP-2019-0001

ENTRE: De una parte; la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, con el Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 4-30-01950-1, institución gubernamental con dependencia directa del Poder Ejecutivo, creada en virtud del Decreto No. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con su domicilio y oficinas principales ubicadas en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor **ARMANDO GARCÍA PIÑA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante del presente Contrato se denominará la “**OPTIC**”, o por su nombre completo;

De la otra parte, la empresa **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 1-30-87696-7, Registro de Proveedor del Estado Núm. 19423, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Gala #8, Arroyo Hondo Viejo, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su representante, señor **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará “**EL PROVEEDOR**”;

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OPTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...).

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: “*Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores*”.

POR CUANTO: A que en la Resolución Núm. PNP-01-2019, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha ocho (08) de enero del dos mil diecinueve (2019), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de (RD\$1,030,551.99), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que desde el día trece (13) del mes de marzo de 2019; al día veintidós (22) del mes de marzo del 2019; la **OPTIC**, convocó a Comparación de Precios, para la Solicitud de Servicio de actualización y mantenimiento de equipos de Firewall, **OPTIC-CCC-CP-2019-0001**, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, el cual forma parte integral del presente Contrato.

POR CUANTO: A que hasta el día veintidós (22) del mes de marzo del 2019, se recibirían los sobres debidamente cerrados de las Ofertas para el procedimiento **OPTIC-CCC-CP-2019-0001**.

POR CUANTO: A que en fecha día veintidós (22) del mes de marzo del 2019, se procedió a la apertura de las Ofertas Técnicas (sobre A), **OPTIC-CCC-CP-2019-0001**.

POR CUANTO: A que en fecha veintiséis (26) del mes de marzo del 2019, se realizó Peritaje de las propuestas técnicas, Sobre A, realizado por el señor Charli Polanco, Director de Tecnologías de la Información.

POR CUANTO: A que en fecha día veintiocho (28) del mes de marzo del 2019, se procedió a la apertura de la Propuesta Económica (sobre B), **OPTIC-CCC-CP-2019-0001**.

POR CUANTO: El procedimiento fue realizado garantizando, por todos los medios posibles, los principios de transparencia, mayor participación de oferentes e igualdad de condiciones, sin perjuicio de los demás principios establecidos en la normativa.

POR CUANTO: A que los oferentes fueron debidamente evaluados dando cumplimiento irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y los términos de referencia.

POR CUANTO: A que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **OPTIC**, mediante Circular #1 de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del 2019, Adjudica al **EL PROVEEDOR**, el Contrato de Suministro de Bienes, que más adelante se indica.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del 2019, la **OPTIC** procedió a la notificación del resultado del proceso de Comparación de Precios para la Solicitud de Servicio de actualización y mantenimiento de equipos de Firewall **OPTIC-CCC-CP-2019-0001**.

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) de mes de abril del año dos mil diecinueve (2019); **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por la empresa MIDA SEGUROS S.A., Póliza Número: 7-703-00015, correspondiente al cuatro (4%) por ciento, del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, literal D, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **OPTIC**.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

ARTÍCULO 2: OBJETO.-

2.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender a la **OPTIC**, los Servicios de actualización y mantenimiento de equipos de Firewall, los cuales serán utilizados en el Data Center del Estado Dominicano, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas para la compra de Bienes y Servicios conexos, especificaciones técnicas y anexos que forman parte integral del presente contrato, referencia **OPTIC-CCC-CP-2019-0001**.

ARTÍCULO 3: MONTO DEL CONTRATO.-

3.1 El precio total convenido de los servicios indicados en el Artículo Dos (2) del presente Contrato asciende al monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$2,558,586.24)** ITBIS incluido.

3.2 La **OPTIC**, hará un pago único, luego del Registro del presente Contrato por ante la Contraloría General de la República Dominicana.

ARTÍCULO 4: CONDICIONES DE PAGO.-

4.1 Se hará un único pago, que se efectuará cuando se certifique el Registro del presente contrato por ante la Contraloría General de la República, y la **OPTIC** emita por escrito la aceptación de la misma como buena y válida.

4.2 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 5: TIEMPO DE VIGENCIA.-

5.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **un (1) año**, contados a partir de la suscripción del mismo

ARTÍCULO 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

6.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas para compra de Bienes y Servicios conexos, que regulan el presente Contrato de Suministro de Bienes, referencia OPTIC-CCC-CP-2019-0001.

ARTÍCULO 7: GARANTIA.-

7.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de la **OPTIC**, emitida por la empresa MIDA SEGUROS S.A., con la Póliza Núm.: 7-703-00015, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 45/100 (RD\$102,343.45)** equivalente al cuatro

por ciento (4%) del monto adjudicado, con una vigencia desde el día cinco (05) del mes de abril del dos mil diecinueve (2019); al cinco (05) del mes de abril del dos mil veinte (2020).

- 7.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OPTIC**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 8: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

8.1 La **OPTIC** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Además de las siguientes razones:

- a. Por la inejecución de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Contrato.
- b. Por haber mentido **EL PROVEEDOR** a la **OPTIC**, en cuanto a los requerimientos solicitados.
- c. Por la llegada al término del contrato, siempre y cuando haya culminado satisfactoriamente sus responsabilidades con la **OPTIC**.

ARTÍCULO 9: NULIDADES DEL CONTRATO.-

9.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OPTIC**.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

- 10.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- 10.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 11: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

11.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 12: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

12.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 13: IDIOMA OFICIAL.-

13.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 14: TÍTULOS.-

14.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 15: ACUERDO INTEGRO.-

15.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 16: DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO.-

16.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) Las propuestas y documentos sometidas o entregadas por el Proveedor.

ARTÍCULO 17: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

17.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y otro para el Notario Público actuante, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

POR LA OPTIC:


ARMANDO GARCÍA PIÑA
Director General



POR IQTEK SOLUTIONS, S.R.L:


FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN
Representante



Yo, Doctora **BETTY FCA. VARGAS ACOSTA**, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 2457, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **ARMANDO GARCÍA PIÑA** y **FRANKLYN GEOVANNY CIPRIAN GOODIN** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).


DRA. BETTY FCA. VARGAS ACOSTA
NOTARIO PÚBLICO

